

Villa de Merlo, 28 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 11-017-2021; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta VIII del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de REGLAMENTO DE POSGRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que el mismo encuadra en las pautas y objetivos establecidos en el Estatuto, en el Proyecto Educativo Institucional, y responde a los lineamientos de esta Universidad.

Que en su 8^{va} Sesión Ordinaria de 2021, celebrada en el día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1° — Aprobar el REGLAMENTO DE POSGRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, el que como ANEXO ÚNICO, en once (11) fojas, se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Registrar, comunicar y archivar.

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 008/2021

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, inc. b, de su Estatuto, organiza e imparte estudios de posgrado, en modalidad presencial o a distancia, atendiendo a las expectativas y demandas de la sociedad, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2º.- La formación de posgrado tiene como objetivos:

- a) Contribuir a la formación y desarrollo permanente de sus egresados/as, docentes, y otros/as profesionales de la región, el país y el exterior.
- b) Actualizar disciplinariamente a profesionales y egresados/as que en sus trayectorias laborales y académicas requieran de nuevos enfoques y perspectivas.
- c) Formar recursos humanos para la investigación y/o desarrollo, en diferentes campos del saber.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO, dependiente del RECTORADO, es la autoridad de aplicación de este Reglamento.

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 4º.- Las carreras de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES son unidades de gestión y administración curricular, y tendrán dependencia funcional y académica de un DEPARTAMENTO ACADÉMICO, CENTRO DE ESTUDIOS, PROGRAMA ESPECIAL, INSTITUTO, SECRETARÍA de la UNIVERSIDAD o del RECTORADO, conforme lo establezca su norma de creación. La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO intervendrá en el diseño, ejecución, evaluación y coordinación de las distintas actividades de posgrado en el ámbito de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES promoverá el desarrollo de carreras de posgrado de acuerdo a los estándares y criterios definidos por la normativa relativa a posgrados, incorporando la totalidad de la documentación necesaria a los efectos de su tratamiento en el CONSEJO SUPERIOR y a la tramitación de su validación y/o acreditación.

ARTÍCULO 6º.- Las carreras de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES podrán organizarse bajo los siguientes tipos y características:

a) Especialización

La Especialización es una carrera de posgrado que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirán fuertes componentes de práctica intensiva. Para la graduación, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el

tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, que puede tomar la forma de un proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su plan de estudio y/o reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

La aprobación del trabajo final conduce al otorgamiento del título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación. Para obtener el título de Especialista, el/la estudiante deberá:

- i) Haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudio.
- ii) Presentar su trabajo final individual dentro del plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la última obligación curricular.
- iii) Obtener la aprobación de dicho trabajo final individual, ya sea mediante la defensa oral del mismo o no, según lo establezca el plan de estudio y/o reglamento.

b) Maestría

La Maestría es una carrera de posgrado que tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. La graduación requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de Magister, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES podrá ofrecer dos tipos de Maestría:

b.1.) Maestría Académica: se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

b.2) Maestría Profesional: se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que están acompañadas de un informe escrito que

sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

Para obtener el título de Magister de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES el/la estudiante deberá:

- i) Haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudio.
- ii) Presentar su trabajo final dentro del plazo máximo de tres (3) años a partir de la fecha de aprobación de la última obligación curricular.
- iii) Obtener la aprobación de su trabajo final de Maestría por un jurado cuyas características serán indicadas en el plan de estudio y/o reglamento específico de la carrera.

c) Doctorado

El Doctorado es una carrera de posgrado que tiene por objeto la generación de aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno al desarrollo de una investigación.

El Doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un/una director/a. La tesis debe consistir en un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. Conduce al otorgamiento del título de Doctor o Doctora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar. Para obtener el título de Doctor o Doctora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, el/la candidato/a deberá:

- i) Haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudio.
- ii) Presentar su tesis dentro del plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de aprobación de la última obligación curricular.
- iii) Obtener la aprobación de su tesis doctoral en una instancia de defensa pública por un jurado cuyas características serán indicadas en el plan de estudio y/o reglamento específico de la carrera.

DE LA CARGA HORARIA DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7º.- Las carreras de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de trescientas sesenta (360) horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.
- b) Las carreras de Maestría tendrán una carga horaria de al menos setecientas (700) horas reloj de entre las cuales deberán destinarse un mínimo de quinientas cuarenta (540) a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole, y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.
- c) En las carreras de Doctorado, la carga horaria será determinada oportunamente en su plan de estudio y/o reglamento.

DE LA CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 8º.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR, a propuesta del RECTORADO, la creación de una carrera de posgrado. Toda iniciativa de creación de carreras de posgrado contará con la aprobación previa del proyecto por parte de

la autoridad máxima de la Unidad Académica que establezca su norma de creación y una evaluación por parte de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO.

ARTÍCULO 9º.- El proyecto de creación de una carrera de posgrado deberá incluir:

- a) Denominación de la carrera.
- b) Denominación de la titulación a otorgar.
- c) Inserción y marco institucional.
- d) Plan de estudio de acuerdo a lo establecido en el apartado correspondiente del presente Reglamento.
- e) Modalidad de dictado, asignación horaria semanal y total, y régimen de cursado de cada asignatura.
- f) Nómina de integrantes de la estructura de gestión (Coordinación y Comité Académico en el caso de que corresponda) y del cuerpo docente, con sus respectivas fichas docentes o *currículum vitae* adjuntos.
- g) Características del Trabajo Final.
- h) Actividades de investigación y transferencia vinculadas a la carrera: ámbitos institucionales previstos para el desarrollo de tesis en carreras de Maestría Académica y Doctorado.
- i) Infraestructura, equipamiento, biblioteca, centros de documentación y otros recursos necesarios para el desarrollo de la carrera.
- j) Propuesta de evaluación de la carrera y seguimiento curricular: se explicitará la propuesta que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se realice para hacer el seguimiento del desarrollo de la misma.
- k) Instituciones vinculadas con la carrera y convenios con otras instituciones que contribuyan al funcionamiento de la carrera.
- l) Modalidades de aranceles y becas.

ARTÍCULO 10.- El dictado de las carreras de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Carácter continuo: son aquellas carreras que constituyen una oferta regular y permanente.
- b) A término: son aquellas carreras cuya oferta tiene una finalización preestablecida al completarse un ciclo de cursado.

ARTÍCULO 11.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES podrá promover el desarrollo de carreras de posgrado de carácter interinstitucional con otra u otras instituciones universitarias y cuyo vínculo académico se formalizará mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada una de las partes.

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12.- Cada carrera deberá contar con un/a Coordinador/a, que posea título igual o superior a la carrera que coordina y una formación acorde a los objetivos de ésta. En casos excepcionales en que se trate de posgrados referidos a áreas sin tradición académica, se admitirá el reconocimiento de mérito equivalente a partir de una trayectoria fundada.

ARTÍCULO 13.- Las carreras de posgrado deberán contar con un Comité Académico, integrado por al menos tres (3) miembros que informen título igual o superior a la carrera, y reconocida trayectoria académica y/o profesional en el campo de su especialización. En casos excepcionales en que se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica, se admitirá que los miembros del Comité Académico cuenten con el reconocimiento de mérito equivalente a partir de una trayectoria fundada.

ARTÍCULO 14.- El/La Coordinador/a de la carrera de posgrado y los/las integrantes del Comité Académico serán designados/as por el CONSEJO SUPERIOR, a propuesta del RECTORADO, previa consulta con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO. En cada caso, las normas de designación indicarán el período por el que se lo/la designa.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y funciones de los/las Coordinadores/as de carreras:

- a) Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del plan de estudio y los programas de las asignaturas de la carrera, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos por el plan de estudio, proponiendo y fundamentando ante el Comité Académico las reformas que se consideren necesarias.
- b) Proponer el calendario académico de cada ciclo lectivo para la aprobación del RECTORADO, previa consulta con la SECRETARÍA ACADÉMICA y la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO.
- c) Coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas de la carrera.
- d) Proponer, con el acuerdo del Comité Académico, al RECTORADO el nombramiento, promoción y/o remoción de docentes para el dictado de las asignaturas.
- e) Evaluar, con el acuerdo del Comité Académico, el cumplimiento de los requisitos de admisión y de las condiciones de excepción definidas en el artículo 39 bis de la Ley N° 24.521.
- f) Participar de las entrevistas que se realicen a los y las postulantes.
- g) Proponer y evaluar, con el acuerdo del Comité Académico, las condiciones de otorgamiento de becas.
- h) Orientar a los/las cursantes en su inscripción a las asignaturas, supervisar su desempeño y aquellas actividades vinculadas al cumplimiento del plan de estudio.
- i) Evaluar, con el acuerdo del Comité Académico, las propuestas de director/a de trabajo final efectuadas por los/las estudiantes.
- j) Proponer con el acuerdo del Comité Académico los/las miembros que integrarán los jurados de los trabajos finales.
- k) Atender y considerar, conjuntamente con el Comité Académico, los casos de recusación de los y las miembros del jurado de trabajo final.
- l) Evaluar anualmente el desarrollo académico de la carrera según los parámetros estipulados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.
- m) Contribuir a la presentación de la carrera bajo su dirección, a los procesos de acreditación, certificación y/o evaluación institucional, tendientes a mejorar la calidad de la oferta académica.
- n) Implementar las resoluciones, decisiones y/o instrucciones correspondientes y asesorar en las cuestiones pertinentes que le sean requeridas.

ARTÍCULO 16.- El Comité Académico es un órgano de gobierno de cada carrera

que colabora, aconseja y asiste al/a la Coordinador/a. Son sus funciones:

- a) Avalar la programación, conducción, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades académicas implementadas en el marco de cada carrera.
- b) Acordar con la Coordinación de la carrera el nombramiento, promoción y/o remoción de docentes para el dictado de las asignaturas.
- c) Intervenir en el cumplimiento de los requisitos de admisión y de las condiciones de excepción definidas en el artículo 39 bis de la Ley N° 24.521.
- d) Acordar y evaluar con la Coordinación de la carrera, las condiciones de otorgamiento de becas.
- e) En acuerdo con el/la Coordinador/a, evaluar las propuestas de director/a de trabajo final efectuadas por los y las estudiantes, y proponer los/las miembros que integrarán los jurados de los trabajos finales.
- f) Asistir en aquellas actividades que le sean solicitadas.

ARTÍCULO 17.- En caso de no pertenecer al plantel docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, los/las miembros del Comité podrán ser designados por el RECTORADO como docentes de la UNIVERSIDAD. Asimismo, el RECTORADO podrá designar un Consejo Consultivo Honorario compuesto por referentes nacionales e internacionales, los que asesorarán, ante su requerimiento, al/a la Coordinador/a y al Comité Académico del posgrado.

ARTÍCULO 18.- El Comité Académico se reunirá en forma presencial al menos una vez por año y podrá ser convocado cuando resulte necesario.

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 19.- Son integrantes del Cuerpo Académico de las carreras de posgrado el/la Coordinador/a, los/las miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente, y los/las Directores/as y co-Directores/as de trabajo final.

ARTÍCULO 20.- El Cuerpo Docente de las carreras de posgrado será designado por el CONSEJO SUPERIOR, a propuesta del RECTORADO, previa consulta con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO y de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Quienes integren el Cuerpo Docente de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados de la UNIVERSIDAD, además de cumplir con los términos y condiciones que establece el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, deberán contar como mínimo con un título de posgrado no inferior al de la carrera de posgrado de que se trate. Con carácter excepcional, podrán admitirse docentes que no posean título de posgrado, en tanto cuenten con formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente y/o de investigación que así lo amerite.

ARTÍCULO 22.- El Cuerpo Docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros, estará compuesto por docentes estables y visitantes de otras universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 23.- Los/las docentes de carreras de Maestría Académica y Doctorado deberán demostrar, preferentemente, trayectoria en investigación. Los/las docentes de Especializaciones y de Maestrías Profesionales deberán demostrar antecedentes

académicos o profesionales en el área de la carrera. Se propenderá gradualmente a contar con docentes con dedicación exclusiva, semiexclusiva o equivalente, especialmente en Maestrías Académicas y Doctorados.

ARTÍCULO 24.- Se promoverá la implementación de actividades de formación, actualización y perfeccionamiento docente; así como instancias de supervisión de su desempeño.

DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25.- Los/Las estudiantes de las carreras de posgrado que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, gozan de los derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 24.521 y están sujetos a las obligaciones previstas en su artículo 14. Se regirán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y demás normativas de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 26.- Para acceder a la formación de posgrado, el/la postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine la Coordinación de la carrera, en acuerdo con el Comité Académico. En base a lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley N° 24.521, podrán admitirse casos excepcionales, sujeto a las evaluaciones y los requisitos que la respectiva Coordinación del posgrado establezca en acuerdo con el Comité Académico. En todos los casos, la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna un título de grado anterior ni homologa títulos obtenidos en el extranjero.

ARTÍCULO 27.- Quienes no satisfagan los requisitos del artículo precedente solo podrán aspirar a ser considerados estudiantes extraordinarios/as de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, con derecho a certificaciones de asistencia a cursos, talleres y/o seminarios.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 28.- Los planes de estudio de las carreras de posgrado que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES deberán incluir:

- a) Denominación de la carrera.
- b) Denominación de la titulación a otorgar.
- c) Inserción Institucional.
- d) Modalidad: se especificará si la carrera es presencial, semipresencial o a distancia.
- e) Fundamentación.
- f) Objetivos.
- g) Perfil del/de la egresado/a.
- h) Requisitos de ingreso, de admisión, permanencia y egreso.
- i) Asignación horaria total de la carrera expresada en horas reloj, excepto en los Doctorados personalizados.
- j) Cronograma de dictado (asignación horaria semanal y total).
- k) Contenidos mínimos de cada asignatura.
- l) Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere, se explicitarán las

modalidades que permitan cumplimentar las actividades académicas de formación práctica.

- m) Otros requisitos si los hubiera (niveles de idioma, pasantías, etc.).
- n) Características de la evaluación final.
- o) Bibliografía.

ARTÍCULO 29.- En cuanto a su estructura curricular, los planes de estudio podrán ser:

- a) Estructurados: el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común y obligatorio para todos/as los/las estudiantes.
- b) Semiestructurados: el plan de estudio ofrece asignaturas predeterminadas por la institución y comunes a todos/as los/las estudiantes, y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el/la estudiante en el que el itinerario se define para cada uno/a sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c) Personalizados: el plan de estudio no incluye asignaturas preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse solo para Doctorados.

ARTÍCULO 30.- Para los planes de estudio cuya estructura sea semiestructurada o personalizada, se deberá informar la oferta de cursos propios que está en condiciones de implementar, independientemente de que sean tomados o no por estudiantes del posgrado.

ARTÍCULO 31.- En el plan de estudio de la carrera de posgrado y/o en el reglamento de funcionamiento se explicitarán claramente:

- a) Si fueran necesarias de acuerdo a las particularidades de la carrera, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación.
- b) El régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.

DE LOS TRABAJOS FINALES

ARTÍCULO 32.- El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos admitidos, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo ser, en el caso de las Maestrías, al menos uno/a de éstos, externo/a a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, mientras que en los Doctorados la mayoría deberá ser externo/a a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES. En todos los casos, el Director o la Directora del trabajo no será parte del jurado evaluador.

ARTÍCULO 33.- La escritura y defensa del trabajo final será realizada en lengua española, y concretada en una sede perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. En casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma. Se admitirá, además de la defensa presencial, el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado y realización de la defensa.

ARTÍCULO 34.- Los/Las Directores/as y co-Directores/as de tesis en Maestrías Académicas y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los/las habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos.

Un mismo trabajo final podrá admitir un/a Director/a, o un Director/a acompañado/a de un/a co-Director/a. La figura del/de la co-Director/a será exigible en aquellos casos en que el/la Director/a del trabajo final y/o el/la estudiante de Maestría Académica o de Doctorado no tengan el mismo lugar de residencia, o bien cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

ARTÍCULO 35.- Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el/la Director/a y co-Director/a deberá/n tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Se priorizará la elección de Directores/as con pertenencia institucional en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES. Salvo excepciones justificadas y debidamente fundadas, los/las Directores/as no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

ARTÍCULO 37.- Los trabajos finales serán incluidos en el Repositorio con el consentimiento del/de la autor/a de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES para ser difundidos a través de sus canales institucionales.

DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES promoverá la implementación de mecanismos de seguimiento de los/las estudiantes a los fines de contribuir a los procesos de retención y graduación, mediante estrategias de acompañamiento en el desarrollo de sus respectivas carreras y en la elaboración de los trabajos finales.

ARTÍCULO 39.- Se alentará la incorporación y desarrollo de dispositivos de seguimiento de graduados/as a los fines de difundir la oferta de la UNIVERSIDAD y registrar su inserción académica y/o profesional, dando cuenta de las competencias profesionales que les demanda el contexto.

DE LA SUSPENSIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 40.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR, a propuesta del RECTORADO, la suspensión o supresión de una carrera de posgrado. Toda iniciativa de suspensión o supresión de una carrera de posgrado deberá contar con la aprobación previa de la autoridad máxima de la Unidad Académica que establezca su norma de creación y una evaluación por parte de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO.

ARTÍCULO 41.- Se podrá considerar la suspensión de un nuevo ciclo completo de actividades de una carrera de posgrado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La carrera no cuenta con dictamen favorable de CONEAU para su acreditación.
- b) El número de estudiantes inscriptos/as al inicio de la cohorte de una Especialización o Maestría no supera el mínimo establecido por la normativa de la carrera.
- c) Otras circunstancias debidamente fundadas que ameriten esta decisión.

DE OTRAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 42.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES podrá incluir en la oferta de posgrado los cursos y seminarios que forman parte de los planes de estudio de las distintas carreras de posgrado u otros que se organicen oportunamente. Estos últimos tendrán un carácter abierto y podrán ser cursados también por estudiantes externos/as a las carreras de posgrado.

ARTÍCULO 43.- Las Autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS DE ESTUDIOS, PROGRAMAS ESPECIALES, INSTITUTOS y las SECRETARÍAS de la UNIVERSIDAD podrán proponer la creación de cursos y seminarios abiertos. La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO evaluará las propuestas y las elevará al RECTORADO para su aprobación por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 44.- Las Autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS DE ESTUDIOS, PROGRAMAS ESPECIALES, INSTITUTOS, SECRETARÍAS de la UNIVERSIDAD y el RECTORADO podrán proponer la creación de diplomaturas. La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO evaluará las propuestas, las elevará al RECTORADO, quien podrá ponerlas a consideración del CONSEJO SUPERIOR para su aprobación.

ARTÍCULO 45.- Toda propuesta deberá contener las siguientes definiciones:

- a) Denominación.
- b) Fundamentación.
- c) Objetivos.
- d) Destinatarios/as y condiciones de admisión.
- e) Carga horaria total expresada en horas reloj.
- f) Plan de estudio o programa de actividades.
- g) Modalidad de dictado.
- h) Nómina del Cuerpo Docente con sus antecedentes pertinentes.
- i) Certificación: términos de la acreditación de asistencia y/o de aprobación según corresponda.
- j) Responsable/s: la propuesta de designación del/de los/ de la/las encargado/a/s de la planificación y desarrollo de la iniciativa en sus diversos aspectos (administrativos, de gestión, académicos, etc.).
- k) Aranceles: en caso de que corresponda, montos y previsiones de exención.
- l) Cupo: si procediere.
- m) Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES asistirá al desarrollo de ámbitos, programas, proyectos y/o líneas de investigación propicias para el logro de los objetivos de formación de posgrado, en particular, de las carreras de Maestría Académica y Doctorado.

ARTÍCULO 47.- El RECTORADO podrá celebrar los Acuerdos y Convenios de Cooperación que estime necesarios para alentar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico que lleve a cabo la UNIVERSIDAD, y para propiciar el marco para el desarrollo de prácticas profesionales y/o pasantías que pudieran

llevarse a cabo como parte de las actividades propuestas, especialmente en las carreras de Maestría Profesional y Especialización.

ARTÍCULO 48.- El RECTORADO, o por delegación de éste, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADOS, estará facultado para reglamentar o resolver toda cuestión o situación no contemplada en el presente Reglamento.

Cpde. ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 008/2021